



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE BUCEO EN EL PARQUE NATURAL DE SERRA GELADA Y SU ENTORNO LITORAL DURANTE EL AÑO 2024.

El Decreto 58/2005, de 11 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Serra Gelada y su zona litoral, en adelante PORN, regula en su artículo 104 las actividades sometidas a autorización en el Área de Especial Protección (Área 5.A), del Parque Natural de Serra Gelada y su entorno litoral.

En el apartado primero del citado artículo se encuentran las actividades que requieren autorización de la Administración, entre ellas:

- a) El buceo deportivo y científico con escafandra autónoma.*
- c) Las actividades submarinas de recreo que impliquen la utilización de embarcaciones a motor.*

Visto el informe favorable del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

Y de conformidad con el artículo 6 de la Orden 2/2024, de 6 de marzo (DOGV 9808 de 13.03.2024), de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

RESUELVO

Autorizar el buceo recreativo y deportivo en el Área de Especial Protección del Parque Natural de la Serra Gelada y su entorno litoral. La presente autorización se expide con las condiciones que se señalan a continuación:

- **NÚMERO DE AUTORIZACIONES:** Máximo de 300 inmersiones al año.
- **ÁMBITO:** Área de Especial Protección del Parque Natural de la Serra Gelada y su entorno litoral (coordenadas UTM referidas al ED50):
 - Área 5.A.1. Fondos del Illot de Benidorm: fondos aledaños al Illot de Benidorm comprendidos en un radio de media milla, tomando su centro en el faro de la isla.
 - Área 5.A.2. Fondos de l'Illa Mitjana: fondos aledaños a la Illa Mitjana comprendidos en un radio de un cuarto de milla, tomando como centro el punto de coordenadas UTM 755.272 y 4.269.656.
 - Área 5.A.3. Fondos de la barra del Mascarat-Morro de Toix: fondos aledaños a los acantilados de la serra de Toix, comprendidos en un radio de tres cuartos de milla tomado desde el punto de coordenadas UTM 763.507 y 4.280.035 hasta su intersección con los límites del espacio.
- **FECHA:** Hasta el 31 de diciembre de 2024
- **CONDICIONADO:**
 - a. El equipo de gestión del Parque Natural desarrollará un registro y control de buceadores y buceadoras que permita gestionar eficientemente la actividad. Para ello, la persona interesada deberá enviar un correo electrónico a: serragelada@gva.es, con al menos 48 horas de antelación facilitando la siguiente información:
 - Nombre y apellidos de la persona que solicita ser autorizada para el buceo.
 - D.N.I.



- Número de teléfono móvil.
 - Correo electrónico.
 - Fecha de la inmersión.
 - Zona / punto de inmersión.
- b. Número de folio y nombre de la embarcación utilizada o forma de acceso hasta la zona de inmersión. La persona autorizada para el buceo deberá llevar en todo momento el original o la copia de la autorización, para poder ser comprobada por el servicio de vigilancia del Parque Natural o cualquier otra autoridad competente.
- c. En ningún caso la autorización se hará extensible a otra persona física o jurídica distinta de la autorizada, siendo únicamente válida para el día y la zona o punto de inmersión indicado en la misma.
- d. La persona solicitante se hará responsable de las medidas correctoras de restauración que pudiera determinar esta Conselleria en el caso de que hubiera constancia de efectos negativos sobre cualquier vector ambiental.
- e. En el caso de que se detectarán impactos negativos en el medio o el incumplimiento del presente condicionado, podrán ser motivo de no autorización de futuras inmersiones.
- f. La persona autorizada para el buceo deberá informar al Parque Natural de cualquier afección/daño que de manera voluntaria o involuntaria haya producido en el medio natural, a través del correo: serragelada@gva.es. Informará igualmente de aquellas alteraciones atribuibles a otras u otros usuarios.
- g. No está permitido el fondeo fuera de los lugares habilitados (boyas de fondeo). La velocidad de navegación máxima permitida en las zonas de especial protección marina del Parque Natural es de 3 nudos.
- h. La persona autorizada para el buceo deberá seguir, en todo momento, las siguientes indicaciones de buenas prácticas, las cuales son de obligado cumplimiento:
- Tener cuidado con el aleteo y los contactos con el entorno. No golpear, desplazar o levantar fauna o sustrato. Si no se puede evitar y se toca el fondo, no se deberá aletear para recuperar la flotabilidad, empleando el chaleco para equilibrarse.
 - No dañar a los seres vivos, lo cual incluye molestar, retener, recolectar, fragmentar, partir, matar, y cualquier otra forma de actuación nociva con cualquier fin. No capturar ni extraer plantas, organismos marinos o sus restos (conchas, caparazones, etc.) ni tampoco restos arqueológicos.
 - No alimentar a la fauna marina (*feeding*), en tanto que altera su comportamiento y puede ser peligroso.
 - Evitar y luchar activamente contra la contaminación del medio marino. Avisar inmediatamente al 112 si se detecta un vertido.
 - Respetar a otros usuarios y usuarias del mar. Si se localizan artes de pesca no acercarse, por seguridad y por el respecto al trabajo de las y los pescadores artesanales. Si se observa una red abandonada avisar en el Parque Natural y no intentar sacarla por medios propios, puede ser peligroso.
 - Evitar aglomeraciones diversificando las zonas de buceo y elegir las zonas menos sensibles para los ejercicios de formación.



- Extremar la precaución en las grutas, cuevas, e incluso en zonas de arcos, evitándolos para no dañar el ecosistema puesto que las cuevas son entornos muy sensibles en los cuales la presencia humana puede echarlos a perder por acumulación de burbujas, fricción o simplemente por el aleteo de los buceadores.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio que utilicen cualquiera otra vía que consideren oportuna.

El director general de Medio Natural y Animal

Firmado por Raúl Mérida Gordillo, el
06/05/2024 15:02:02
Cargo: Director General de Medio Natural y
Animal